

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

CABAÑAS DE YEPES

El pleno del Ayuntamiento de Cabañas de Yepes, en sesión celebrada el día 2 de mayo de 2012, acordó la aprobación provisional del establecimiento y Ordenanza fiscal reguladora del precio público por utilización de maquinaria de obra pública y herramientas de titularidad local, así como la modificación del texto de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por instalación de quioscos en bienes de dominio público

Y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo a cuyos efectos se publica el texto íntegro de las ordenanzas aprobadas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA DE OBRA PÚBLICA Y HERRAMIENTAS DE TITULARIDAD LOCAL

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 41 y 127 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece un precio público por la utilización de maquinaria de obra pública y herramientas de titularidad local, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en los artículos 41 a 47 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Hecho imponible.

El presupuesto de hecho que determina la obligación de pago de este precio público lo constituye el uso, por el sujeto pasivo, de maquinaria de obra pública y herramientas de titularidad municipal.

Artículo 3. Cuantía.

La cuantía a abonar será la que resulte de la aplicación de las siguientes tarifas:

TIPO DE MATERIAL	TARIFA (Por hora o fracción)
Brazo articulado	30,00 euros
Dumper	20,00 euros
Vehículo furgoneta	20,00 euros
Martillo compresor	15,00 euros
Grupo electrógeno	15,00 euros
Generador	10,00 euros
Desbrozadora o motosierra	10,00 euros
Herramienta manual	2,00 euros

Los trabajos realizados con maquinaria municipal se verán incrementados en el precio de 12,00 euros por hora o fracción, por la conducción o utilización de la misma por personal al servicio de Entidad Local.

Artículo 4. Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público, las personas que hagan uso de maquinaria de obra pública y herramientas de titularidad municipal.

Artículo 5. Devengo.

La obligación del pago del precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien se podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 6. Procedimiento de apremio.

Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 7. Normas de gestión.

La maquinaria y las herramientas de titularidad municipal podrán ser utilizadas, previa petición por escrito dirigida al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.

La maquinaria y las herramientas se podrán utilizar, siempre que no sea necesaria su utilización por el Ayuntamiento.

La maquinaria y las herramientas serán entregadas al usuario en perfecto estado de limpieza y funcionamiento.

Los usuarios de maquinaria y herramientas depositarán en el Ayuntamiento una fianza de 100,00 euros, que será devuelta cuando sean entregadas.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada en fecha 2 de mayo de 2012, será de aplicación a partir de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA
POR LA INSTALACIÓN DE QUIOSCOS
EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO****Artículo 1. Concepto.**

Este Ayuntamiento, en uso de las facultades concedidas por los artículos 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 57 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del mismo, establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales de bienes de dominio público con quioscos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal ateniéndose a lo establecido en los artículos 20 a 27 del citado Real Decreto.

Artículo 2. Objeto.

Son objeto de esta exacción:

1.- Las utilizaciones privativas de dominio público con pequeñas construcciones o instalaciones de carácter fijo, sujetas a concesión administrativa y destinadas a la venta al público de los artículos autorizados en el acuerdo municipal de concesión.

2.- Los quioscos destinados a la venta del cupón pro-ciegos, helados, prensa, bebidas, etc.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa regulada en esta Ordenanza, quienes se beneficien del aprovechamiento a que se refiere el artículo anterior, es decir, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que se beneficien o realicen los aprovechamientos o utilizaciones establecidas en el artículo 1, se realice o no con la preceptiva autorización.

Artículo 4. Cuantía.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie ocupada por la instalación.

Tarifa euros/año por m².

La tarifa a aplicar será de 35,00 euros por m², o fracción, de dominio público ocupado.

Artículo 5. Normas de aplicación.

A) Las cuotas exigibles por esta exacción tendrán carácter anual, prorrateándose por meses en los casos de comienzo o cese de la concesión dentro del año natural.

B) Para la determinación de la superficie computable a efectos de la aplicación de la tarifa, además de la superficie ocupada por el quiosco se tendrán en cuenta la superficie anexa utilizada por la exposición de los artículos u otros productos análogos o complementarios.

Artículo 6. Normas de gestión.

A) Las utilizaciones privativas del dominio público sujetas a concesión administrativa se someterán a las siguientes normas:

1. El derecho del concesionario es personal e intransferible, quedando terminantemente prohibida la venta o alquiler del quiosco, entendiéndose que la infracción de este precepto implicaría la caducidad de la concesión.

2. No obstante, lo prescrito en el apartado anterior, los derechos del concesionario pasarán en caso de fallecimiento y durante el tiempo que reste, a su cónyuge o herederos en línea directa, caducando la concesión en caso de inexistencia de aquél o de éstos, operando también la transferencia de titularidad en el supuesto de que la misma se consigne en los pactos del convenio regulador recogidos en la sentencia de divorcio.

3. Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán con cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreductibles.

4. Las personas o entidades interesadas en la concesión del aprovechamiento regulado en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente autorización, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 4, y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento, acompañado de un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio.

5. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, informándose de no encontrar diferencias con las peticiones de autorización, si se dieran diferencias se notificarán las mismas a los interesados y se girarán en su caso las liquidaciones complementarias que procedan confirmando lo que proceda una vez subsanadas las diferencias por los interesados, y en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

6. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada, mientras no se acuerde su cancelación por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

7. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda, sea cual sea la causa que se alegue en contrario. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

B) La instalación en la vía pública de quioscos para la venta del cupón pro-ciegos se sujetarán a los siguientes requisitos:

1.- La autorización para la instalación de quioscos destinados a la venta del cupón pro-ciegos en la vía pública es materia de la competencia del Ayuntamiento a través de sus órganos correspondientes. La actuación del mismo, en este sentido, se orientará a que el otorgamiento de la autorización cumpla el carácter que tradicionalmente le es propio a la Organización Nacional de Ciegos Españoles (O.N.C.E.), como entidad de derecho público y asistencia social, que por encargo expreso del Estado tiene encomendada la resolución de la problemática específica de los deficientes visuales, según lo establecido en el Real Decreto 1.041/81, de 22 de mayo.

2.- Las autorizaciones se concederán a la O.N.C.E. con el fin de que las distribuya entre sus afiliados, previa solicitud que deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

Memoria descriptiva del tipo de ocupación que se va a realizar.

Plano de situación acotado y con indicación de los elementos de mobiliario urbano existentes en el área de influencia de la ocupación.

Obtenida la autorización la O.N.C.E. deberá comunicar al Ayuntamiento en el plazo de un mes, los datos del afiliado-beneficiario de cada quiosco, así como cualquier cambio que se produjera en ellos.

3.- Las autorizaciones se entenderán concedidas a precario, pudiendo el Ayuntamiento revocarlas por razones de interés público, sin derecho a indemnización alguna a favor de la O.N.C.E. La revocación implica la obligación de ese organismo de retirar el quiosco por su cuenta en el plazo señalado por la Administración Municipal. Caso de no hacerlo se procederá de acuerdo con lo establecido en el párrafo 10 de este artículo

4.- Una vez solicitado el quiosco, el servicio correspondiente realizará un estudio sobre el tráfico existente; condiciones especiales respecto a señales de tráfico, ancho de la acera, intensidad peatonal..., informando sobre la conveniencia o no de la instalación del quiosco en el lugar solicitado.

5.- Los modelos de quioscos serán los establecidos por la O.N.C.E., que los presentará al Ayuntamiento para su homologación si procediere, corriendo su construcción por cuenta de dicho organismo.

6.- En ningún caso deberá restar visibilidad a los vehículos ni ocasionar graves molestias a los peatones.

7.- Queda totalmente prohibido:

a) El traspaso, cesión, arrendamiento o cualquier otra forma de ocupación del quiosco a la persona que no sea en ese momento afiliado-beneficiario de la O.N.C.E. notificado al Ayuntamiento. Se exceptúa de esta prohibición la atribución que pueda realizar la O.N.C.E. del quiosco a otro agente vendedor, de acuerdo con la normativa establecida al efecto dentro del organismo y debidamente notificada al Ayuntamiento.

b) Realizar la venta de cupones en el mismo por persona no autorizada por la O.N.C.E.

c) Vender artículos distintos del propio cupón pro-ciegos emitido por la O.N.C.E.

8.- En el supuesto de incumplimiento de alguna de las prohibiciones contenidas en el artículo anterior, quedará sin efecto la autorización concedida y deberá procederse por la O.N.C.E. a la retirada del quiosco en cuestión en el plazo que señale el Ayuntamiento. Caso de no hacerlo se llevará a cabo por los servicios municipales correspondientes con cargo a dicha entidad, imponiéndosele la sanción correspondiente.

9.- El servicio se prestará al público de modo continuo, con los horarios, descanso y demás condiciones de trabajo establecidas legalmente.

10.- La autorización se entenderá caducada cuando sin causa justificada deje de abrirse por un plazo superior a dos meses o si pasados tres meses de la fecha de autorización no se hubiese puesto en funcionamiento el quiosco.

11.- En el supuesto de que el quiosco no pudiera abrirse por incapacidad del adjudicatario, u otra causa debidamente justificada, éste deberá comunicarlo de inmediato a la O.N.C.E., para que la misma arbitre los medios necesarios para que el quiosco siga prestando el servicio.

Artículo 7. Reintegro del coste de reparación de daños.

Cuando con ocasión de la utilización regulada en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, el beneficiario vendrá obligado al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o a reparar los daños causados, que serán en todo caso independientes de los derechos liquidados por la utilización.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 2 de mayo de 2012, será de aplicación a partir de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Cabañas de Yepes 24 de mayo de 2012.-El Alcalde, Angel de Vega Cazorla.

N.º I.- 4484